



23

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Tel. 500-0868 Apartado C Zona 0843, Balboa, Ancón

---

**MEMORANDO-DEIA-0121-1502-19**

Para: **LISBETH CARREIRO**

Jefa de la oficina de Asesoría Legal

De:

  
**MALÚ RAMOS**

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: Consulta sobre documentación presentada en estudio de impacto ambiental.

Fecha: 15 de febrero de 2019.

---

Por este medio solicitamos criterio legal a fin de dar continuidad con el trámite de Admisión de Estudios de Impacto Ambiental, categoría I, presentados por el Promotor **ÓRGANO JUDICIAL**, donde presenta la siguiente información:

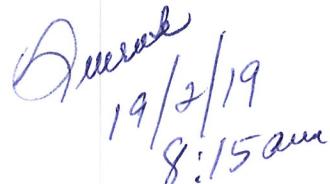
- La solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental no está debidamente notariada, como lo indica el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
- La cédula del representante legal no está debidamente autenticada, como lo establece el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
- La declaración jurada no está notariada, como se establece en los artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009. Adicionalmente indicamos, que no fue presentado en papel notariado.

En la documentación presentada, adjuntan copia de un correo que indica que el Órgano Judicial no debe notariar los documentos ya mencionado, en potestad otorgada por la Ley, en referencia a el Código Civil y a el Código Judicial.

Adjuntamos expedientes administrativos IF-002-19 y IF-003-19.

Sin más por el momento, de usted atentamente,

MR/ACP/eca

  
19/2/19  
8:15 am



Mi AMBIENTE

2019 ABR 1  
DIEORA  
ANM  
ASOCIACIÓN  
GLOBAL

24

## Asesoría Legal

MEMORANDO No. 0510 - 2019.

Para: **MALÚ RAMOS**  
Directora de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental.

*Lisbeth Carreiro A.*

De: **LISBETH CARREIRO A.**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal.



Asunto: Memorando No. DIEORA-DEIA-0121-1502-2019. Consulta en el trámite de admisión de EsIA, categoría I, presentados por el Órgano Judicial para la construcción de Juzgados Comarcales en Llano Tugrí y Kusapín.

Fecha: 28 de marzo de 2019.

En atención al Memorando citado, y que guarda relación con la consulta acerca de la documentación presentada por el Órgano Judicial, en calidad de promotor, para la evaluación de EsIA, categoría I, que no cumple con los artículos 4 y 24 - apartado de EsIA, Categoría I -acerca de la no presentación de la Declaración Jurada Notariada-, así como, del artículo 38 -la no presentación de la solicitud de evaluación notariada-; artículos estos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, amparando su actuar en varios artículos del Código Civil y Código Judicial.

Luego de evaluar lo consultado, pasamos a opinar lo siguiente:

◆ La solicitud de evaluación del EsIA presentada por el Órgano Judicial, no está debidamente notariada.

El artículo 38 del DE 123 de 2009, dispone como requisito que dicho documento se presente debidamente firmado y notariado. Lo anterior, es para dar certeza de la identidad de la persona que firma el documento.

◆ Respecto a que la cédula del representante legal no está debidamente autenticada ante notario, el artículo 39 del DE 123 de 2009, indica al respecto que, podrá presentarse la cédula de identidad personal debidamente autenticada ante notario o “cotejada con su original”. **La norma da la opción de cotejar la copia de la cédula con la original. (resaltado es nuestro).**

El “cotejar” da la alternativa de verificar de que la copia de lo que se recibe es conforme con el original. El cotejo lo hace la persona encargada de recibir, haciendo esa anotación, a la que añadirá la fecha y su firma.

◆ Por tratarse de un EsIA, categoría I, el DE 123 de 2009, dispone en los artículos 4 y 24 - apartado de EsIA, Categoría I - que, deberá presentarse una Declaración Jurada Notariada.

Su finalidad es la manifestación de la persona que hace la declaración, bajo juramento, de que es cierto lo que afirma. Es decir, es la manifestación personal y escrita, asegurando la

*LL*

veracidad de unos hechos bajo juramento. Debe estar firmada delante de una persona encargada de recibir los juramentos (notario), que también deberá firmarlo.

25

Los artículos 1715 y 1728 del Código Civil, disponen que, está a cargo del Notario Público, la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos a las que las personas naturales o jurídicas **deban o quieran dar autenticidad**; y el artículo 1728, indica que son instrumentos públicos los que se otorguen ante Notario Público y que este incorpora al respectivo protocolo; además indica que, **deberán por tanto, pasar u otorgarse ante Notario los actos o contratos que la ley exige que consten en instrumento público.** (resaltado es nuestro).

Incluso, el artículo 2138 del Código Administrativo, dispone que las **entidades estatales no están sujetas al pago de derechos notariales.** (resaltado es nuestro).

Por su parte , a Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, dispone en el artículo 36, que ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente. Es decir, que ninguna autoridad puede emitir o celebrar un acto infringiendo una norma, o careciendo de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos.

Asimismo, el artículo 201, de la precitada Ley 38 de 2000, define “**Petición**”, de manera genérica, como la acción de pedir a la autoridad, fundamentalmente por escrito, el reconocimiento de un derecho en interés particular o social.

Lo presentado por el representante del Órgano Judicial, es una solicitud (petición) de evaluación de un EsIA categoría I, a la que deberá adjuntar los requisitos solicitados por la norma; por lo que, no debe entenderse como un acto emitido por una Autoridad Pública, ni que versa sobre actos jurídicos propios de la administración.

Por último, como jurisprudencia citamos el siguiente Fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo de 2016, con la cual resuelve la demanda de nulidad incoada por Robespierre Samaniego González y otros contra la Resolución IA-256-2011 de 30 de marzo de 2011, emitida por el Ministerio de Ambiente, donde señala que “Aunado a lo anterior, es importante señalar que es Categoría I, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), presentado para la Construcción de 5 Galeras de engorde de pollos en la Finca Vanessa I y de acuerdo con el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, para este tipo de Categoría, la declaración jurada notariada es un requisito indispensable, formalidad que no fue cumplida por el promotor de este proyecto. ...” (sic.) (lo subrayado es nuestro).

Por todo lo expuesto, somos del criterio que el Representante del Órgano Judicial deberá cumplir con las formalidades dispuestas en el citado Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que reglamente el proceso de evaluación de EsIA, específicamente lo señalado para categoría I.

Atentamente,

Lyca/vm  
Adj.: lo indicado.

Al